

9691

DEPARTAMENTO LEYES

2209

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11109

Art. 1º.- Establécese que todos los Establecimientos Sanitarios Pú-
blicos, provinciales y municipales de régimen cerrado, se
rán prestadores de la Obra Social de la Provincia de Buenos Aires -
(I.O.M.A.).

ARTICULO 2º.- A los efectos del artículo anterior, la efectiviza-
ción de la prestación, se hará, ante la sola presenta-
ción de la documentación que acredite al paciente como afiliado del
I.O.M.A.

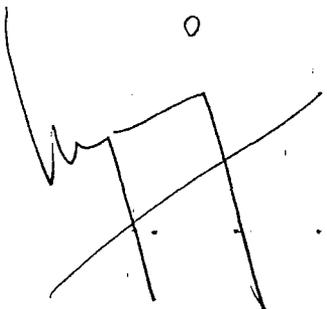
ARTICULO 3º.- Los Establecimientos Sanitarios nacionales públicos -
que desarrollen sus actividades dentro del ámbito de
la Provincia de Buenos Aires, podrán adherirse como prestadores de
la Obra Social de la Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A.), siendo,
en tal caso, de aplicación las disposiciones de la presente ley.

2.-

ARTICULO 4º.- Autorízase a las autoridades del Instituto de Obra Médico Asistencial, a proceder al pago efectivo de la prestación con la demostración fehaciente de la realización de la práctica efectuada y la correspondiente documentación acreditando al paciente como afiliado.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y uno.



Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado